



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de CONFIDENCIAL

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME102725.15 de fecha 5 de marzo de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, de parte de la información y la clasificación como CONFIDENCIAL respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500002615:

"Solicito información sobre el número casos que la SRE atendió mediante el Sistema Integral de Protección Consular para brindar apoyo a personas víctimas o victimarios relacionados con el delito de "trata de personas" con fines de explotación sexual y lenocinio en las representaciones consulares de México en Estados Unidos de América entre los años 2000 (Dos mil) y 2013 (Dos mil trece). Así mismo, solicito información detallada de los casos que tienen registrados en el periodo de tiempo antes señalado, es decir, quienes cometieron dichos ilícitos, contra quiénes fueron cometidos, qué tipo de apoyo se brindó a las víctimas y cual fue la pena de cárcel que recibieron por cometer el delito de "trata de personas" con fines de explotación sexual y lenocinio." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME102725.15 de fecha 5 de marzo de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se transmiten las siguientes consideraciones:

- I. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores "[...] impartir protección a los mexicanos [...]" que se encuentran en el exterior, en los términos del artículo del artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. La protección consular es a petición de parte. Las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y a solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la red diplomática y consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos que son arrestados en el extranjero deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia.
- III. En este sentido, se agradecerá informar al interesado las representaciones consulares de México en Estados Unidos registraron 46 casos de mexicanos víctimas de trata de personas por explotación sexual en el ámbito civil (Rubro Secuestro y/o explotación física de personas por particulares), ámbito laboral (Rubro Trata laboral) del año 2010 al 2013 y 36 casos de mexicanos detenidos por el delito de trata de personas por explotación sexual en el ámbito

[Handwritten signature]
[Handwritten initials: FJR]



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de CONFIDENCIAL

penal (Rubro Trata de Personas) del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), del año 2010 al 2014. Asimismo, se adjunta un cuadro con que cuenta esta Dirección General, derivado de la revisión individual de los expedientes registrados por las representaciones consulares de México en Estados Unidos en el ámbito penal, rubro 'Trata de personas', del año 2010 a 2014 en el Sistema Integral de Protección Consular, herramienta informática para el registro y seguimiento de casos de protección consular.

- IV. Por lo que respecta a la atención a víctimas, se agradecerá consultar el documento llamado "Orientación y Asistencia Jurídica a Víctimas de Trata de Personas" de la Guía de Procedimientos de Protección Consular, en el sitio de internet <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/dgpme/guias/guiapc.pdf>
- V. Con base en el artículo 46 del mismo ordenamiento y el criterio 09/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, esta Unidad Administrativa declara la inexistencia de la información estadística sistematizada de 2000 a 2009, debido a que fue en el año 2001 cuando inició operaciones el SIPC y en el año 2010 se incorporó el rubro de 'Trata de Personas' en el mencionado sistema. De igual forma, se declara la inexistencia de información respecto a "contra quiénes fueron cometidos", en los términos del artículo 46 del mismo ordenamiento.
- VI. Respecto al cuestionamiento sobre "quienes cometieron dichos ilícitos" se informa que no es posible divulgar los nombres de los connacionales ya que están clasificados como confidenciales, en los términos del artículo 18, fracción II, de la LFTAIPG.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información estadística sistematizada de 2000 a 2009, y la relativa a "contra quiénes fueron cometidos", requerida en la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Lo requerido por el solicitante, referente a información estadística sistematizada de 2000 a 2009, y la relativa a "contra quiénes fueron cometidos", no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en la documentación que obra en los expedientes de los archivos de la unidad administrativa consultada, relacionados con la solicitud de acceso a la información.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y

FR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de CONFIDENCIAL

desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III y V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información y la clasificación como CONFIDENCIAL, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME102725.15 de fecha 5 de marzo de 2015 respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500002615, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

FCR
3



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de CONFIDENCIAL

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL